



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
A C T A
13 Sesión Ordinaria – Viernes 1 de abril de 2022

SUMILLA

1. Por **unanimidad**, se aprobó el pedido del Cong. **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), de ampliación de plazo, por 5 días hábiles, para la entrega de su propuesta de Informe Final.
2. Por **unanimidad**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 004**.
3. Por **unanimidad**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente** de la **DC 018** (ex 314).
4. **Audiencia** virtual de la **DC 132** (caso expresidente Constitucional Manuel Arturo Merino De Lama y 2 exministros).
5. Por **mayoría**, se aprobó el pedido de que **se vote por separado, delito por delito**, las recomendaciones de la propuesta del **Informe Final** de la **DC 189** (ex 373).
6. Por **mayoría**, se **rechazó** el extremo de la recomendación de **archivo del delito de Concusión**, del **Informe Final** de la **DC 189** (ex 373).
7. Por **mayoría**, se **aprobó** el extremo de la recomendación de **archivo del delito de Violación de Correspondencia**, del **Informe Final** de la **DC 189** (ex 373).
8. Por **mayoría**, se **rechazó** la propuesta de la recomendación de **archivo** del **Informe Final** de la **DC 193** (ex 398).
9. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 horas con 11 minutos del **viernes 1 de abril de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio la **13 Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y 14. Wilson Soto Palacios. Se reporta licencias de los congresistas: 1. Hernando Guerra García Campos, y 2. María Elizabeth Taipe Coronado.

I. ACTA

La **Presidenta** dio cuenta que el **Acta de la 12 Sesión Ordinaria** del 25MAR22, fue aprobada, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a correos de congresistas la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; e indicó que, si algún documento era de interés, lo pueden solicitar por Secretaría Técnica.

III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. Antes de las 12 horas, se suspenderá la sesión para ingresar a la Audiencia programada de la **DC 132**.
2. Con Resolución de Fiscalía de la Nación 513, se designó como **Fiscal de la Nación Interino** a **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde**, a partir del 30MAR22.
3. Con Oficio Circular 018, el Oficial Mayor del Congreso puso en conocimiento el Acuerdo de Junta de Portavoces del 30MAR22, que a partir de la próxima semana las sesiones del



Pleno, Permanente, Consejo Directivo y Junta de Portavoces, serán presenciales, exhortando a los demás órganos del Congreso a realizar sesiones presenciales y no convocarlas en días de Pleno; por lo que, a través del Oficial Mayor, se ha separado las salas Grau o Porras Barrenechea, para las sesiones de lunes o viernes.

4. Con Oficio Circular 133, el Ministerio Público solicita información, en el sentido que si la Subcomisión recibió documentación sobre la contratación, por parte del Estado peruano, para la adquisición de vacunas contra la COVID-19; disponiendo la respuesta del caso a dicho requerimiento.
5. Con Carta 23, Amnistía Internacional manifestó su interés por el desarrollo de la investigación de la **DC 132**. Al respecto, la **Presidenta** manifestó que está en la Orden del Día la continuación de la Audiencia de la referida DC.
6. El abogado Luis Fernando Morón Céspedes, de la Subcomisión, es el encargado de recabar las firmas digitales de congresistas para los informes sancionados.

En este estado, la **Presidenta** consultó si algún miembro de la Subcomisión deseaba informar; y, al no haber intervenciones, ingresó a la siguiente estación.

IV. PEDIDOS:

La **Presidenta** informó que ingresaron a la Subcomisión los pedidos de los congresistas:

1. **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 75** (ex 417), solicitando la transcripción de la Audiencia correspondiente; disponiendo su atención.
2. **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), solicitando agendar la sustentación su propuesta de Informe Final; el tema se encuentra en la Orden del Día.
3. **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), solicitando requerir información al Ministerio Público, sobre la supuesta investigación seguida a la investigada excongresista Yesenia Ponce Villarreal De Vargas; disponiendo su atención.
4. **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la **DC 171** (ex 143), solicitando el video y transcripción de sesiones reservadas del caso exconsejeros del CNM; disponiendo su atención.
5. **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**, informando que ha declarado pertinente la prueba ofrecida por la defensa técnica del investigado Gastón César Augusto Rodríguez Limo; disponiendo se agregue al expediente principal.
6. **Chirinos Venegas**, solicitando se priorice el trámite de la **DC 233**; disponiendo su atención conforme a las prioridades de la Subcomisión.
7. **Guerra García Campos**, Delegado de la **DC 175** (ex 245), solicitando ampliación de plazo, por 5 días hábiles, para la presentación de su propuesta de Informe Final.

Al respecto, la **Presidenta** consultó si había alguna oposición a lo solicitado; y, al no haber intervenciones en oposición, se aprobó por **UNANIMIDAD**.

En este estado, la **Presidenta** preguntó si algún miembro de la Subcomisión deseaba hacer algún pedido verbal; y, no habiendo intervenciones, ingresó a la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1 DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA DC 004; formulada por el ciudadano Alfredo Melitón Astucuri Rojas, contra el exministro de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas, por la presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida de Cargo, tipificado en el artículo 381 del Código Penal.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico leer la parte pertinente de la propuesta del referido Informe de Calificación; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

"I. ANÁLISIS

1.1 Fundamentos de Hecho



La DC atribuye al denunciado exministro Silva Villegas la comisión del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público, por haber hecho designaciones en distintas entidades de la administración pública del sector a su cargo, a personas que no cumplieran con los requisitos legales exigibles para el desempeño de sus funciones, según se indica a continuación:

- a. Designación de Alberto Falla Avellaneda en el cargo de director ejecutivo de PROMOVILIDAD, quien había sido denunciado en 2 oportunidades por la SUTRAN, lo cual le impedía ejercer el cargo.
- b. Designación de Natalia Natalí Jiménez Velásquez, de 27 años de edad, como directora ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, cuyo cargo exige contar con 10 años de experiencia, requisito que no cumplía.
- c. Nombramiento de Wilson Vara Malqui como secretario general del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo que exige experiencia en cargos de alta dirección o de dirección de órgano, proyecto o programa en entidades públicas, requisito no cumplido por el nombrado.
- d. La designación de Luz Angélica Apolinario Llanco, en el cargo de directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo para el cual la designada no cumple con los requisitos exigidos, al no cumplir con el perfil profesional necesario para el cargo.

I.2. Fundamentos de Derecho

Delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, artículo 381, C.P.- "El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público, a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días multa." Se aprecia del citado artículo que, el sujeto activo o autor del delito es el funcionario público que tiene la atribución legal de hacer el nombramiento, y el sujeto pasivo es la Administración Pública. Asimismo, para el presente tipo penal, el bien jurídico protegido es la Administración Pública. (Delitos Contra La Administración Pública, Fidel Rojas Vargas, Pág. 214.)

I.3. De la Capacidad Legal para Denunciar

Artículo 89, inciso a), del Reglamento del Congreso. El requisito que habilita a los ciudadanos a plantear una DC es que exista una afectación directa inmediata, es decir, que el agraviado del delito o hechos materia de denuncia sea quien formula la DC. En el presente caso, el denunciante Alfredo Melitón Astucuri Rojas, en su condición de ciudadano, formula DC contra el exministro de Transportes y Comunicaciones, por la presunta comisión del delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo público. Para dicho tipo penal el sujeto pasivo del delito es la administración pública; por tanto, no siendo agraviado, no cumple con el requisito exigido por el artículo 89 del Reglamento del Congreso. De lo expresado, la DC no cumple con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad, conforme lo estipulan los incisos a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; deviniendo en improcedente. En tal virtud, no corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse a la investigación correspondiente.

I.4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos en el Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, acuerda:

DECLARAR IMPROCEDENTE la DC 004, formulada por el ciudadano Alfredo Melitón Astucuri Rojas, contra el exministro de Transportes y Comunicaciones **Juan Francisco Silva Villegas**, por la presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida de Cargo, tipificado en el artículo 381 del Código Penal; recomendando su archivo."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación de la DC 004, es parte integrante de la presente Acta.)

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas para el debate; y, al no haber intervenciones, dispuso pasar a votación nominal la referida propuesta de Informe de Calificación Improcedente, la misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**, con el siguiente



detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Gutiérrez Ticona, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, y 13. Soto Palacios.

V.2 DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA DC 018 (ex 314); formulada por el ciudadano Ghino Alarcón Núñez, contra el Contralor General de la República **Nelson Eduardo Shack Yalta**, por la presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida de Cargo, tipificado en el artículo 381 del Código Penal.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico leer la parte pertinente de la propuesta del referido Informe de Calificación; lo que el funcionario ejecutó como sigue:

"ANÁLISIS

Fundamentos de Hecho

La DC atribuye al denunciado la comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, por haber hecho una designación a persona que no cumplía con los requisitos legales exigibles para el desempeño de sus funciones, según se indica a continuación:

- a) Designación de Jackelin Del Pilar Mellado Alania, en el cargo de Gerente Regional de Control de Moquegua.
- b) Jackelin Del Pilar Mellado Alania, en su currículum vitae, no consigna experiencia laboral en control, su título profesional es expedido el 12DIC2017, aspectos que determinarían la irregularidad de su designación.

Fundamentos de Derecho

Presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida de Cargo. El nombramiento ilegal para cargo público, tipificado en el artículo 381 del Código Penal, que el sujeto activo o autor del delito es el funcionario público que tiene la atribución legal de hacer el nombramiento, y el sujeto pasivo es la Administración Pública. Asimismo, para el presente tipo penal, el bien jurídico protegido es la Administración Pública.

De la capacidad legal para denunciar

Artículo 89 del Reglamento del Congreso, inciso a). El requisito que habilita a los ciudadanos a plantear una DC es que exista una afectación directa inmediata, es decir, que el agraviado del delito o hechos materia de denuncia, sea quien formule la DC. En el presente caso, el denunciante, en su condición de ciudadano, formula denuncia constitucional contra el Contralor General de la República Nelson Eduardo Shack Yalta, por la presunta comisión del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida de Cargo Público; para dicho tipo penal el sujeto pasivo del delito es la Administración Pública; por tanto, no siendo agraviado, no cumple con el requisito exigido por la norma del artículo 89 del Reglamento del Congreso; deviniendo en improcedente. En tal virtud, no corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse a la investigación correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos en la propuesta de Informe de Calificación y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, acuerda:

DECLARAR IMPROCEDENTE la DC 018, formulada por el ciudadano Ghino Alarcón Núñez, contra el Contralor General de la República **Nelson Eduardo Shack Yalta**, por la presunta comisión del delito de Nombramiento Ilegal de Cargo Público, tipificado en el artículo 381 del Código Penal; recomendando su archivo."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación de la **DC 018** (ex 314), es parte integrante de la presente Acta.)

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra para el debate, cediéndosela a la Congresista **Moyano Delgado**, quien indicó estar de acuerdo con la conclusión del informe,

sin embargo, señaló que se debía de tomar en cuenta si el delito ha prescrito o no, y en la conclusión del presente informe se debía señalar.

Al no haber más intervenciones, la **Presidenta** dispuso votación nominal respecto de la propuesta del referido Informe de Calificación Improcedente, la misma que fue aprobada por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, y 14. Soto Palacios.

V.3 DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME FINAL DE LA DC 189 (373); formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Jorge Andrés Castro Bravo**, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de concusión, y contra la libertad, en la modalidad de violación de la correspondencia, tipificados en los artículos 382 y 161 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, Delegado de la **DC 189** (ex 373), a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final; lo que parlamentario realizó como sigue:

"HECHOS DE LA DENUNCIA

Hecho 1: Cobro de diezmos

Se imputa al excongresista Castro Bravo que en agosto de 2016 habría obligado a sus trabajadores a pagar mensualmente una suma de dinero, conocida como "diezmos", "aportes" o "bolsa", para solventar los gastos de su local de representación en Tacna, entre otros conceptos. La trabajadora Ruth Paola Alave Quispe, coordinadora parlamentaria en Tacna, precisó que el gasto del local de representación de Tacna lo realizaba con parte de su remuneración mensual; y que, en una oportunidad, Erika Cancino Cabrera, Asesora I del congresista, le indicó, a través de comunicaciones telefónicas y WhatsApp, que tenían que asumir algunos gastos del despacho y, por ello, dar un aporte de S/. 150.00 mensuales; diálogos de los que se infiere que la asesora actuaba y solicitaba por encargo y conocimiento del Congresista Jorge Andrés Castro Bravo, además, que el último de los mencionados, en una ocasión habría reclamado y exigido a Ruth Paola Alave Quispe el pago de un recibo de agua por la suma de S/. 170.30 soles.

Hecho 2: Violación de correspondencia

Se imputa al excongresista que, luego de la publicación de la denuncia periodística y el inicio de las diligencias preliminares contra Jorge Andrés Castro Bravo y Ericka Alejandrina Cancino Quispe, la extrabajadora Nieves Esmeralda Limache Quispe denunció que el investigado y otros habían tenido acceso, revisado e impreso sus mensajes personales (chat de WhatsApp), en circunstancias que el 03JUN2019 dejó su equipo de cómputo institucional encendido y su aplicativo WhatsApp abierto, por cuanto en esa fecha el excongresista la cesó en su cargo, luego de haberse reincorporado al terminar su licencia de maternidad; hechos que conoció cuando el mismo excongresista la llamó telefónicamente para informarle que la PNP había intervenido las computadoras del despacho tratando de encontrar pruebas en su contra.

Pruebas aportadas por el denunciante

- a) Pruebas presentadas sobre Hecho 1: Declaración de los agraviados y testigos con respecto al delito de Concusión.
- b) Pruebas presentadas sobre el Hecho 2: Declaración de la agraviada y testigos, respecto al delito de Violación de Correspondencia

Descargo del denunciado

El denunciado excongresista Castro Bravo no remitió sus descargos, a pesar de estar debidamente notificado.

Fundamento final

El 10MAR2022 el investigado presentó a la Subcomisión su descargo, negando y rechazando todas las afirmaciones realizadas por los testigos respecto a las denuncias imputadas en su



contra, reconociendo que la denunciante y los testigos que prestaron sus declaraciones fueron extrabajadores de su oficina de enlace en Tacna, y que toda actividad interna fueron de responsabilidad de ellos mismos, por lo que el denunciado desconoce de los presuntos cobros que aducen los testigos y que las razones serían de connotación política para perjudicarlo; por lo que la presente DC no tiene sustento fáctico jurídico, materia del presente Informe Final.

CONCLUSIÓN:

Se tomó en consideración que el delito de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, el cual vulnera el normal ejercicio de sus funciones o, lo que es lo mismo, cuando se tratan de actos ilegales o antijurídicos transgresores de los deberes y atribuciones funcionales del agente público y realizados con la finalidad de obtener luego el beneficio, a consecuencia de haber realizado un acto en violación de sus funciones. En el presente caso, no se configura la conducta típica del denunciado.

Sobre el delito de violación de la correspondencia, resulta ser un delito donde, indebidamente, el autor abre una carta, un pliego, telegrama, radiograma, despacho telefónico u otro documento de naturaleza análoga, que no le está dirigido, en ese sentido. Dicha conducta no estaría debidamente acreditada.

Estando a la evaluación de los elementos de convicción invocados por la denunciante, las pruebas testimoniales, documentales y el descargo presentado por el denunciado; el Congresista Delegado, para la evaluación e Informe Final del presente caso; ha llegado a la conclusión de que no están debidamente acreditados, con pruebas idóneas, los delitos que se imputan al denunciado excongresista Jorge Andrés Castro Bravo, recomendando el ARCHIVAMIENTO de la presente DC."

Culminada la sustentación, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien señaló no estar de acuerdo con la conclusión del Informe Final, porque le parecía que si existió los delitos de concusión y violación de correspondencia; y solicitó votar por separado los delitos.

A su turno, la Congresista **Acuña Peralta** indicó que las conclusiones del Informe Final no le parecían justas e indicó no estar de acuerdo; y solicitó volver a evaluar la DC.

Seguido, la Congresista **Moyano Delgado** señaló que sugería al Congresista Delegado que, respecto a los delitos, proponía votar por separado.

A continuación, el Congresista **Pariona Sinche** manifestó que esta no era la instancia donde se absolvía o no al denunciado, sino que había que dar trámite de manera transparente y que se vea en la instancia que corresponda.

A su turno, el Congresista Delegado **Cerrón Rojas** manifestó que, de las investigaciones respecto al delito de concusión, solo existía dichos, no habiendo ninguna prueba que demostrara la comisión del delito. Respecto al delito de violación de correspondencia, señaló que fue la extrabajadora quien dejó abierta su computadora, dejando la posibilidad de que otras personas pudieran ingresar a su máquina; por lo que no se configuraba delito. Sin embargo, si la Subcomisión acordaba realizar la votación por separado, no se oponía, porque, en su entender, debía continuar la investigación en el fuero correspondiente.

Luego, la Congresista **Moyano Delgado** señaló respecto a la prerrogativa de los altos funcionarios que, el hecho de haber dejado el cargo, no inhibía de investigarlos hasta los 5 años, por lo que sí correspondía investigar a un excongresista.

En este estado, la **Presidenta** señaló que se suspendía el debate, para ingresar a la Audiencia de la **DC 132** programada.



AUDIENCIA

V.4 CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL DE LA DC 132; formulada por la Fiscal de la Nación, contra el expresidente Constitucional de la República **Manuel Arturo Merino De Lama**, el expresidente del Consejo de Ministros **Ántero Flores-Aráoz Esparza**, y el exministro del Interior **Gastón César Augusto Rodríguez Limo**; por la presunta comisión, por omisión, del delito de Homicidio, en agravio de Jordán Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez; y por los delitos de Lesiones Graves y Lesiones Leves, a título de dolo eventual, en agravio de Fermín Marlon Cruz Ances y otras 78 personas; delitos tipificados en los artículos 106, 121 y 122 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efecto de verificar el quorum, de conformidad con lo establecido en el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para el inicio de la audiencia; verificándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, y 14. Wilson Soto Palacios. Se reporta licencias de los congresistas: 1. Hernando Guerra García Campos, y 2. María Elizabeth Taipe Coronado.

Siendo las 12 horas con 8 minutos del viernes 1 de abril de 2022, la **Presidenta** dio inicio a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA de la **DC 132**, suspendida en la 6ta Sesión Extraordinaria del 07MAR2022.

La **Presidenta** procedió a la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTE: Representante del Ministerio Público, Fiscal **Marcelita Del Rosario Gutiérrez Vallejos**, DNI 10380723, CAL 36461.

DENUNCIADOS:

1. Expresidente Constitucional de la República **Manuel Arturo Merino De Lama**, con DNI 00212241; y su abogado defensor Juan Alejandro Olavarría Vivía, CAL 14391.
2. Expresidente del Consejo de Ministros **Ántero Flores-Aráoz Esparza**, con DNI 08241043; y su abogado defensor Benji Espinoza Ramos, CAL 57865.
3. Exministro del Interior **Gastón César Augusto Rodríguez Limo**, con DNI 44115047; y su abogado defensor Mario Amoretti Pachas, CAL 03875.

TESTIGOS:

1. Delia Muñoz Muñoz, exministra de Justicia.
2. María Magdalena Seminario Marón, exministra de Comercio Exterior y Turismo.
3. Franca Lorella Deza Ferrecio, exministra de Relaciones Exteriores.
4. Fernando Hurtado Pascual, exministro de Agricultura.
5. María Del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, exministra de Cultura.
6. Lizet Del Carmen Rojas Sánchez, exministra del Ambiente.
7. Abel Hernán Salinas Rivas, exministro de Salud.
8. Carlos Fernando Herrera Descalzi, exministro de Energía y Minas.
9. Teodoro Federico Tong Hurtado, exministro de Desarrollo e Inclusión Social.
10. Juan Manuel Cosme Sheput Moore, exministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
11. Augusto Valqui Malpica, exministro de Transportes y Comunicaciones.
12. Mario Alfonso Miranda Eyzaguirre, ex ministro de la Producción.
13. Fernando Antonio D'Alessio Ipinza, exministro de Educación.
14. José Berley Arista Arbildo, exministro de Economía y Finanzas.
15. Hilda Sandoval Cornejo, exministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
16. Walter Fernando Chávez Cruz, exministro de Defensa.
17. Patricia Teullet Pipolli, exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



(Las preguntas del Congresista Delegado **Alejandro Enrique Cavero Alva**, de los miembros de la Subcomisión, de la representante del Ministerio Público; y las respuestas de los testigos, se encuentran textualmente consignadas en la **transcripción de la Audiencia de la DC 132**, las mismas que son parte integrante de la presente Acta.)

Siendo las 13 horas con 25 minutos del viernes 1 de abril de 2022, la **Presidenta** suspendió la Audiencia de la DC 132, agradeciendo la participación de las partes y testigos convocados.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA DE LA DC 132

La **Presidenta** indicó que se retomaba la Agenda de la sesión, en el punto que se interrumpió.

V.3 CONTINUACIÓN DEL DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME FINAL DE LA DC 189 (ex 373); formulada por la Fiscal de la Nación, contra el excongresista **Jorge Andrés Castro Bravo**, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de concusión, y contra la libertad, en la modalidad de violación de correspondencia, tipificados en los artículos 382 y 161 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** manifestó que, ante los pedidos de los congresistas **Bustamante** y **Moyano** para que se vote por separado, delito por delito, la propuesta de recomendaciones del Informe Final de la **DC 189** (ex 373), se somete a voto nominal dicho pedido; sido aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, y 9. Soto Palacios; cinco (5) votos en contra: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Reymundo Mercado.

A continuación, la **Presidenta** dispuso, primero, votación nominal de la propuesta del Informe Final, en el extremo que recomienda el archivamiento de la acusación por el delito de Concusión; el mismo que fue **RECHAZADO** por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos en contra de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Muñante Barrios, 8. Pariona Sinche, y 9. Soto Palacios; tres (3) votos a favor: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, y 3. Jerí Oré; y dos (2) votos en abstención: 1. Quiroz Barboza, y 2. Reymundo Mercado.

Segundo, la **Presidenta** dispuso votación nominal sobre la propuesta del Informe Final, en el extremo que recomienda el archivamiento de la acusación por el delito de Violación de Correspondencia; la misma que fue **APROBADA** por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, y 12. Reymundo Mercado; y dos (2) votos en contra: 1. Muñante Barrios, y 2. Soto Palacios.

V.4 DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INFORME FINAL DE LA DC 193 (ex 398); formulada por el excongresista Omar Karim Chegade Moya, contra el exministro de Salud **Víctor Marcial Zamora Mesía**, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de Propagación de Enfermedad Peligrosa o Contagiosa, Abuso de Autoridad Condicionado Ilegalmente a la Entrega de Bienes y Servicios, Omisión de Actos Funcionales, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, y Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 289, 376A, 377, 399 y 427 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** cedió la palabra al Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 193** (ex 398), a efecto de que sustente su propuesta de Informe Final; lo que así hizo:

"Medios probatorios aportados por el denunciante"

Relación de medios probatorio que se encuentran en el texto del Informe Final.

Descargos del denunciado

El 30JUL2021, el investigado Zamora Mesía presento su descargo, que se encuentra contenido en el Informe Final.

(Medios probatorios recibidos, en atención al requerimiento de información solicitado por el Congresista Delegado, en el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), los que se encuentran contenidos en el Informe Final.)

Audiencia

El 21FE2022 se llevó a cabo la Audiencia con la participación del denunciante Omar Karim Chegade Moya y el denunciado Víctor Zamora Mesía, quien asistió acompañado de su abogado Julio César Arbizu Gonzáles.

Determinación de los hechos materia de investigación

Establecer si el investigado Víctor Zamora Mesías no atendió intencionalmente el ofrecimiento gratuito realizado por diversas empresas confeccionistas mediante carta pública del 25MAR2020, con el propósito de favorecer los intereses económicos de empresas.

ANÁLISIS

1. Delito de Propagación de Enfermedad Peligrosa o Contagiosa (artículo 289 del Código Penal.) Es un delito doloso, pues se exige que el agente no solo sepa que su acción produce el resultado lesivo de transmitir la enfermedad peligrosa o contagiosa, sino que, además, tenga la voluntad de hacerlo.

Análisis de adecuación de los hechos al tipo penal. La DC no precisa cuál es la conducta o conductas específicas que habría realizado el denunciado y que configurarían el tipo penal imputado, limitándose a indicar que el delito se configuraría con la emisión de "forma tan ligera y sin estudio" de la Resolución Ministerial 135-2020-MINSA, emitida el 30MAR2020, que aprueba las especificaciones técnicas para la confección de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario, lo cual habría favorecido la propagación del COVID-19.

2. Delito de Abuso de Autoridad Condicionando Ilegalmente la Entrega de Bienes y Servicios (artículo 376-A del Código Penal.)

Análisis de adecuación de los hechos al tipo penal. De la revisión de los actuados, no se precisa ni se acredita cómo habría el denunciado, a título personal o a través de terceros, condicionado la entrega de las mascarillas (entendiéndose "condicionar" como colocar exigencias o requisitos no contemplados en la ley). La DC se limita a indicar que el condicionamiento habría quedado acreditado con la emisión de la Resolución Ministerial 224-2020-MINSA. No hay tampoco ninguna prueba que acredite que los funcionarios del MINSA, bajo órdenes del ministro, hayan condicionado la entrega de mascarillas a las poblaciones más vulnerables, como sería la población indígena amazónica y la afroperuana.

3. Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales (artículo 377 del Código Penal.)

Análisis de adecuación de los hechos al tipo penal. El hecho de no aceptar las recomendaciones de otro órgano no constituye omisión de funciones, toda vez que el elevado nivel de especialización y técnica del tema que se trata, puede llevar a un intercambio de posiciones entre 2 órganos eminentemente técnicos, como es el MINSA en materia de salud. Se necesita acreditar la norma u obligación sobre la cual se omite ilegalmente el cumplimiento, tiene que estar previamente establecida en la ley y dentro del marco jurídico que regula las funciones y obligaciones del ministro de Salud, no existe ninguna norma que lo obligue a aceptar las exhortaciones o recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría. Asimismo, se requiere acreditar que la omisión sea ilegal y dolosa, lo cual no se acredita solo con el mero hecho de que el MINSA no haya aceptado las recomendaciones planteadas.

4. Delito Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo (artículo 399 del Código Penal.)

Análisis de adecuación de los hechos al tipo penal. De las pruebas presentadas no se ha podido evidenciar de parte del ministro Zamora un interés indebido con fines ajenos al correcto proceder de un funcionario o servidor público. Por otro lado, no se ha podido probar que el denunciado tuvo conocimiento del ofrecimiento público formal del grupo más grande de confeccionistas exportadores en el Perú. Asimismo, el ofrecimiento que fuera puesto en conocimiento del empresario textil Jorge Mufarech Nemy, al jefe del Centro Estratégico de Compras de Salud (CENARES), el día 10ABR2020, se refería a prendas de uso médico y no de uso comunitario, tal como lo indica la carta de Tecnología Textil, del 10ABR2020, que consta a fojas 180 del expediente.

5. Delito de Falsificación de Documentos.

De la actuación de las pruebas ofrecidas, se desprende que el Informe N° 003- EMRJ-2020 fue elaborado con posterioridad a la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, por lo que es un documento falso, habiéndose producido un delito en la elaboración de dicho documento. Sin embargo, no se acredita con ninguna prueba, que el denunciado haya participado en la elaboración del documento falso, así como tampoco se acredita el dolo de parte del denunciado al haber hecho uso de ese documento, siendo este un elemento subjetivo del tipo penal, pues el delito de falsedad documental sólo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa, excluyéndose cualquier modalidad de la culpa, sea consciente o inconsciente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De conformidad con el literal d.6, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, y en virtud del análisis realizado se concluye que: No están probados los delitos que se imputan al denunciado Víctor Marcial Zamora Mesía, exministro de Salud, recomendando el archivamiento de la presente denuncia."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de la **DC 193** (ex 398), es parte integrante de la presente Acta.)

Culminada la sustentación, la **Presidenta** ofreció la apalabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien señaló estar sorprendido con las conclusiones; que había esperado que se corrigiera el sentido del Informe durante la sustentación; que de lo que se trataba es sobre el uso de las especificidades de las mascarillas de pésima calidad; que, en su opinión, eran unas cosas mal hechas. Respecto a la respuesta del investigado sobre la oferta que habían realizado los empresarios de regalar mascarillas, señalando que nunca se había enterado, que, en su opinión, había mentido; que cualquiera sabe que los documentos no los recibe en su despacho, sino el secretario general y luego da cuenta al ministro; que obviamente no existía documento que respalde; que a la Subcomisión no le correspondía si en este caso existía o no delito; que no estaba de acuerdo con la absolución del ministro Zamora, que fue responsable de miles de muertes en la pandemia; finalmente propuso votar en contra de este Informe.

A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** refirió que tenía cargos de los ofrecimientos de empresarios respecto a donaciones de mascarillas; que era imposible que el ministro no conociera de este ofrecimiento, existiendo documentos de recepción con el logo del MINSA; señalando que discrepaba con la conclusión del Informe Final.

Luego, el Congresista **Cerrón Rojas** saludó el trabajo del Congresista Delegado, pero compartía la indignación de los congresistas que habían intervenido; que en este caso si existía evidencia de que se ha transgredido la ley y que se ha perjudicado a muchos peruanos, por lo que debiera dar paso a la instancia judicial para que investiguen si hubo o no delito.

Seguido, el Congresista **Soto Palacios** señaló su discrepancia con el Informe Final, porque existía evidencias y hechos de responsabilidad del exministro Zamora; recordó que en el país murieron más de 200 mil peruanos; que las mascarillas no tuvieron la calidad adecuada que proteja; y que el investigado tenía una responsabilidad objetiva al haber firmado la resolución



respecto a la calidad de las mascarillas. Asimismo, señaló que las conclusiones de la Contraloría refieren que las especificaciones sobre las mascarillas no correspondían para una adecuada protección y, a pesar de esas conclusiones, el exministro no corrigió las modificaciones que señalaba la Contraloría. Finalmente manifestó que existían suficientes indicios de responsabilidad del investigado.

Finalmente, la Congresista **Acuña Peralta** indicó que, era lamentable las conclusiones del Informe; que todo el mundo se enteró que el exministro no hacía caso a la Contraloría; que prefirió comprar mascarillas antes de recibir las donaciones; por lo que su voto será en contra.

En este estado, la **Presidenta** dispuso se lea el Reglamento del Congreso, respecto a la votación en contrario de un Informe; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Artículo 89, inciso d), literal d.6.- El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones."

Al no haber más intervenciones, la **Presidenta** dispuso pasar a votación nominal la referida propuesta de Informe Final que recomienda el archivo de la **DC 193** (ex 373), la misma que fue **RECHAZADA** por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos en contra de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, y 13. Soto Palacios; y un (1) voto en abstención: 1. Muñante Barrios.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votación nominal, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: trece (13) congresistas a favor: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, y 13. Soto Palacios.

Siendo las 15 horas con 1 minuto del viernes 1 de abril de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión, dejando constancia que el video y transcripción de dominio del Congreso, de la presente Sesión, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales